



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04131-2017-PA/TC
LA LIBERTAD
JUSTINIANO IZQUIERDO
BARDALES Y OTROS

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME
FORTINI**

Discrepo muy respetuosamente de la decisión de mayoría, que declara improcedente la demanda de amparo interpuesta. Desde mi punto de vista, se debe declarar nulo todo lo actuado y, en consecuencia, emplazar a la Junta de Usuarios Distrito de Riego Chicama.

Las razones que sustentan mi posición son las siguientes:

1. Conforme al artículo 54 del Código Procesal Constitucional, quien *“tuviera interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable”*, lo cual puede hacerse extensivo a los casos que vienen siendo tramitados en el Tribunal Constitucional, en aplicación del principio procesal de informalismo contemplado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, según el cual, las formalidades del proceso deben adecuarse a la consecución de la finalidad del mismo.
2. Si bien en el caso concreto no se aprecia que los demandantes acrediten la titularidad de algún derecho de uso de agua que les permita acceder al agua con fines agrícolas, salvo el caso del demandante Justiniano Izquierdo Bardales, quien, a fojas 223 a 225 de autos, solo adjunta recibos de tarifa de agua de uso agrario cancelados a la Junta de Usuarios Distrito de Riego Chicama, sería primordial para la acreditación de la titularidad de algún derecho de uso de agua con fines agrícolas, la intervención en el proceso de dicha junta de usuarios, toda vez que, como se evidencia de autos, la referida junta administraría el agua de uso agrario y, por lo tanto, con su intervención se dilucidaría quien o quienes cuentan con autorización para el ejercicio del uso poblacional y productivo del agua gracias al pago de dicha tarifa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04131-2017-PA/TC
LA LIBERTAD
JUSTINIANO IZQUIERDO
BARDALES Y OTROS

3. Bajo circunstancias como las descritas, mi voto es porque se declare nulo todo lo actuado y, por consiguiente, que se emplace a la Junta de Usuarios Distrito de Riego Chicama, para que se apersona e intervenga en el proceso.

Lima, 14 de julio de 2021

S.

BLUME FORTINI